



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

### REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS

Fecha de Aprobación	2008/08/06
Fecha de Publicación	2008/08/27
Vigencia	2008/08/28
Expidió	H. Ayuntamiento de Jonacatepec.
Periódico Oficial	4638 "Tierra y Libertad" Segunda Sección

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este reglamento tiene por objeto regular las actividades de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Jonacatepec, Morelos, con el objeto de buscar una administración más eficiente y eficaz, en busca de proporcionar más y mejores servicios a la ciudadanía del Municipio.

##### TÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal.

Artículo 2.- El Municipio es la institución jurídica, política y social que tiene como fin organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, regida por un ayuntamiento o consejo, siendo este la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Artículo 3.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular directa, el cual gobierna y administra el Municipio, estableciendo acciones, criterios y políticas con los que deben manejarse los asuntos y recursos del Municipio.

Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

Artículo 4.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, sus autoridades tienen las atribuciones, obligaciones y prohibiciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Ley Orgánica.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Municipio.- Municipio de Jonacatepec del Estado de Morelos;

Ayuntamiento.- Miembros integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jonacatepec, Morelos, Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

Presidente.- Presidente Municipal Constitucional de Jonacatepec del Estado de Morelos;

Secretario.- Secretario del Ayuntamiento de Jonacatepec del Estado de Morelos;

Cabildo.- Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;

Recinto Municipal.- Espacio físico que ocupan todas las instalaciones pertenecientes al municipio y comprende el salón de sesiones, oficinas de los integrantes del cabildo, áreas administrativas en general así como el lugar donde acuerde sesionar el cabildo;

Convocatoria.- Anuncio por escrito con el que se cita a los miembros del Ayuntamiento para que concurran al lugar, día y hora para la celebración de las sesiones de cabildo;

Acuerdo.- Es la resolución del Ayuntamiento, tomado en cabildo en asuntos de su competencia, con las formalidades establecidas en la ley;

Voto.- Es la manifestación libre, directa, personal e intransferible de la voluntad de los integrantes del Ayuntamiento en sentido afirmativo o negativo, respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión.

Quórum.- Es el número mínimo de integrantes del Ayuntamiento cuya presencia es obligatoria para que pueda sesionar válidamente.

## CAPÍTULO II

### DE LA RESIDENCIA

Artículo 6.- El Ayuntamiento del Municipio, residirá en la cabecera municipal de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y la Ley de División Territorial del Estado de Morelos.

Estableciéndose como domicilio legal en Plaza Emiliano Zapata s/n, Colonia Centro, Jonacatepec, Morelos, en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.

Artículo 7.- El Ayuntamiento puede solicitar a la Legislatura del Estado la autorización para cambiar provisionalmente su residencia, dentro de los límites territoriales del Municipio.

La solicitud deberá ser por escrito en el que se manifieste los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia y el lugar en que deberán celebrarse las sesiones.

El Presidente puede solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente

con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO III

### DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa y por 3 Regidores electos por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por cada uno de los integrantes del Ayuntamiento deberá elegirse un suplente de conformidad a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Código Electoral para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica.

Artículo 9.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico, y administrativo del Ayuntamiento y es el órgano ejecutor de las determinaciones aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- El Síndico tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento quienes se desempeñan como Consejeros del Presidente, encargados de la supervisión en los ramos de la Administración Pública Municipal, del cumplimiento de las comisiones o representaciones que se les encomiende y las funciones específicas que le confiere expresamente el propio Ayuntamiento y las leyes.

## CAPÍTULO IV

### DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12.- El Ayuntamiento electo se instalará en sesión pública y solemne el día uno de noviembre del año de la elección, previa comprobación de que existe quórum legal y con la presencia del Ayuntamiento saliente.

En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente o alguno de sus miembros no asistieran al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento, se dará curso a la sesión.

Artículo 13.- La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases siguientes:

I. La sesión de instalación del Ayuntamiento electo se celebrará en el salón de sesiones, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el Ayuntamiento electo

designará el recinto oficial en el que deberá celebrar la sesión de instalación, resolución que deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los representantes de los poderes del Estado;

II. A continuación, la sesión declarará un receso, mismo que no podrá exceder de cinco minutos, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que los invitados ocupen los lugares especiales asignados, procediéndose a la Protesta de ley a los integrantes del Ayuntamiento electo.;

III. Reiniciada la sesión, el Presidente electo rendirá la Protesta de Ley en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Morelos, las Leyes que de una y otra emanen, los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el Municipio de Jonacatepec, Morelos me ha conferido". "Si así no lo hiciere, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demande".

IV. Concluida su protesta, el Presidente tomara Protesta de Ley a los demás miembros del Ayuntamiento empleando la fórmula siguiente:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el Municipio de Jonacatepec, Morelos os ha conferido".

A lo cual el Síndico y los Regidores dirán:

"Sí protesto"

El Presidente agregará:

"Si así lo hicieres, que la patria os lo premie y si no, que la Nación, El Estado y este Municipio os lo demande";

V. Una vez rendida la protesta, el Presidente hará la siguiente declaratoria:

"Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Jonacatepec, Morelos"

VI. Hecha la declaratoria anterior, el Presidente dará a conocer las líneas de

trabajo que pretenda desarrollar el Ayuntamiento en el periodo de su gestión;

VII. Se concederá el uso de la palabra a un Regidor por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, participaciones que se realizarán en el orden correspondiente a la posición de resultados obtenidos en la elección, de forma ascendente, con el propósito de fijar su posición en un tiempo no mayor de diez minutos.

Artículo 14.- En la sesión de instalación el Síndico actuará como Secretario; en su ausencia actuará con tal carácter el Regidor que nombre el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente al inicio de la sesión.

En el supuesto de que el Síndico se encuentre presidiendo la sesión, actuará como secretario el Regidor que nombre el propio Ayuntamiento a propuesta del Síndico al inicio de la sesión.

Artículo 15.- Cuando uno o mas miembros del Ayuntamiento electo no se presentaren al acto de protesta sin acreditar justa causa para ello, el Presidente o cualquiera de los miembros presentes, exhortarán y notificarán por escrito con carácter de urgente a los miembros propietarios electos para que se presenten en un término de tres días como máximo, si éstos no lo hicieren así, se llamará a los suplentes, los que definitivamente sustituirán a los propietarios.

En caso de no asistir los suplentes a protestar el cargo en el término concedido, la Legislatura del Estado procederá conforme a la ley.

Artículo 16.- Al existir la sustitución por cualquier causa de uno o más miembros del Ayuntamiento, el Presidente a través del Secretario, convocará a una sesión extraordinaria en la que rendirá Protesta de Ley a quienes les sustituyan, y les hará saber las funciones de su cargo y estado que estas guardan.

Artículo 17.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado a los Poderes Públicos del Estado.

Artículo 18.- El Ayuntamiento en su primera sesión ordinaria, que se celebrará al día siguiente de la toma de posesión, tratará y resolverá los asuntos a que refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL  
AYUNTAMIENTO Y DE SUS INTEGRANTES  
CAPÍTULO I  
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19.- El Ayuntamiento tiene a su cargo el gobierno del Municipio, sus facultades, obligaciones y prohibiciones se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 21.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, no podrá desempeñar las funciones de Presidente Municipal, ni este por sí solo las del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II  
DEL PRESIDENTE

Artículo 22.- Las facultades, obligaciones y prohibiciones del Presidente se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal puede auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica, las disposiciones reglamentarias y las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el presupuesto de egresos por el Ayuntamiento.

Artículo 24.- El Presidente debe conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, debe hacer del conocimiento

del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

Artículo 25.- En las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Presidir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;

II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada;

III. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;

IV. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;

V. Exhortar al miembro presente que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;

VI. Procurar la discusión amplia de cada asunto;

VII. Dar curso a todos los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;

VIII. Convocar a Sesión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

IX. Citar a los servidores públicos y autoridades municipales que estime conveniente, para que concurran a Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;

X. Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda;

XI. Dar por terminada la Sesión cuando esté agotado el Orden del Día; y

XII. Las demás que las leyes y el presente Reglamento señalen.

CAPÍTULO III  
DEL SÍNDICO

Artículo 26.- Las facultades, obligaciones y prohibiciones del Síndico se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- El Síndico Municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

La Unidad Jurídica, será la responsable de proporcionar asesoría y asistencia jurídica al Síndico en los juicios en que el municipio sea parte.

Artículo 28.- El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 29.- En las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;

II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;

III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y

IV. Las demás que las leyes y el presente Reglamento le señale.

V. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente Municipal.

#### CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES

Artículo 30.- Las facultades, obligaciones y prohibiciones de los Regidores se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- En las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;

II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;

III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto municipal donde se celebren las Sesiones;

IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

V. Presentar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen; y

VI. Las demás que las leyes y el presente reglamento le señale.

### TÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Las Comisiones son órganos colegiados integrados de forma plural por miembros del Ayuntamiento que tiene como finalidad el examen, estudio, supervisión, vigilancia y el proponer soluciones a los problemas del Municipio.

Las comisiones que se designen a los miembros del Ayuntamiento serán irrenunciables, salvo causa grave justificada, así aprobada por Ayuntamiento.

Artículo 33.- En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste determinara las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, con base en la Ley Orgánica y al Bando de Policía y Gobierno.

Se deberá garantizar el principio de equidad en la distribución de las comisiones.

Artículo 34.- Una vez designadas las comisiones, los integrantes de las mismas, a través del Presidente de la comisión deberá en un término de treinta días naturales presentar ante el cabildo su Programa Anual de Trabajo.

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá integrar las comisiones que considere necesarias para satisfacer las necesidades del municipio, las cuales podrán integrarse en permanentes, temporales y especiales.

Los miembros del Ayuntamiento deberán tener asignada por lo menos una comisión, debiendo tomar en consideración el perfil, preparación e instrucción de cada uno de ellos.

Artículo 36.- Las comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y denominación, en cualquier momento por acuerdo de la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento, con excepción de las señaladas en el artículo 24 de la Ley Orgánica.

En la discusión deben participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 37.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, deberá considerar las comisiones que se establecen el artículo 24 de la Ley Orgánica y demás que determine.

Artículo 38.- Las comisiones tendrán a su cargo los asuntos relacionados con la

materia que le corresponda conocer y formularán los dictámenes de las iniciativas de reglamentos y acuerdos de su competencia, para ser sometidos a la aprobación del cabildo.

Artículo 39.- El programa anual de trabajo, dictámenes, proyectos e informes de las comisiones se presentarán previamente y por escrito firmados por sus autores ante el Secretario del Ayuntamiento, debidamente motivados y fundados para que a su vez el Secretario acuerde con el Presidente y se incluya en el orden del día de las sesiones a realizar.

Artículo 40.- Las comisiones deberán presentar, a través de su presidente ante el cabildo dentro de los dos primeros meses del inicio de la gestión, su manual de organización.

Artículo 41.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el cabildo o por el Presidente Municipal en su caso y someterlos a consideración del Cabildo. Salvo el caso que por cuestiones de urgencia el cabildo determinará los términos;

II. Asesorar al Presidente Municipal en los asuntos materia de la comisión asignada;

III. Valorar las iniciativas que el ayuntamiento anterior haya dejado pendientes por dictaminar, en un término no mayor a sesenta días hábiles;

IV. Realizar actividades en relación con sus funciones;

V. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal la información y documentos que considere conveniente para el dictamen y resolución de los asuntos competencia de la comisión que represente;

VI. Celebrar reuniones con los servidores públicos que puedan contribuir y coadyuvar para la resolución de alguna iniciativa de reglamento o acuerdo municipal;

VII. Dictaminar conjuntamente con alguna otra comisión, cuando el asunto corresponda a dos o más de ellas, siendo responsable de convocar la primera de las mencionadas en el turno correspondiente;

VIII. Organizar y mantener un archivo de todas las iniciativas y los asuntos que les

sean turnados, dicho archivo deberá ser entregado al ayuntamiento siguiente;

IX. Emitir opinión y en su caso impulsar ante el cabildo, acuerdos, pronunciamientos o exhortos a las autoridades que dejen de cumplir con su función;

X. Vigilar y supervisar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento en la materia de la comisión;

XI. Dar cuenta a los integrantes de su comisión, de la correspondencia y turnos recibidos;

XII. Rendir a nombre de la comisión un informe trimestral de sus actividades y desarrollo de sus reuniones, al cabildo;

XIII. Calificar la inasistencia de los integrantes del ayuntamiento a las reuniones de trabajo de la comisión, debiendo notificarles para los efectos legales conducentes, la resolución que corresponda, atendiendo a las causas establecidas en este reglamento; y

XIV. Las que le confiera el ayuntamiento, la Ley orgánica y demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 42.- Las comisiones podrán celebrar dentro o fuera del recinto, reuniones de trabajo para conocer directamente de diversas autoridades de los sectores de la población y ciudadanos, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de los dictámenes e iniciativas de reglamento ante el Cabildo.

Artículo 43.- Cuando el asunto interese a dos o más comisiones, la comisión que lo recibió para su estudio, notificará lo anterior al cabildo para el efecto de que esta lo turne a las comisiones respectivas.

Artículo 44.- Cuando uno o más integrantes de una comisión tengan interés personal en algún asunto que se remita al análisis de ésta, deberán abstenerse de participar en la formulación del dictamen correspondiente y lo hará del conocimiento por escrito al ayuntamiento, manifestando las causas de su interés.

Artículo 45.- Cuando las comisiones estudien un proyecto de reglamento, podrán solicitar la información relacionada con su competencia, de los documentos que obren en poder de las dependencias municipales.

Artículo 46.- Los servidores públicos y autoridades municipales estarán obligados a rendir a las comisiones la información y por

escrito que les soliciten y tenga en su poder en razón de su competencia, de igual manera, comparecer ante las comisiones cuando sean citados por el presidente de la comisión, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la comisión interesada.

En caso de negativa o negligencia por parte de dichos servidores públicos de proporcionar la información requerida, el Ayuntamiento podrá acordar se le inicie procedimiento administrativo de responsabilidad, y en su caso se le apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 47.- Una vez que estén elaborados los proyectos de dictámenes de la comisión o comisiones encargadas de un asunto, se remitirán en documento y en versión electromagnética para su inclusión en el proyecto de orden del día de la sesión.

La Comisión podrá solicitar al cabildo por escrito la ampliación o la prórroga del término para la conclusión del dictamen respectivo en sesión de cabildo.

Artículo 48.- Si mediare excitativa del Presidente Municipal, formulada por sí o a solicitud de dos o más integrantes del ayuntamiento, para la presentación de un dictamen, el presidente de la comisión explicara al cabildo, las razones de la demora.

Artículo 49.- Los integrantes del ayuntamiento deberán formar parte de todas las comisiones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Los dictámenes deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Número de expediente;
- II. Nombre de la Comisión y de los integrantes;
- III. Fecha de recepción;
- IV. Lugar y fecha de expedición;
- V. Nombre de quien presento el proyecto;
- VI. Relatoría de las antecedentes y actuaciones realizadas en comisión;
- VII. Fundamentación y motivación del dictamen; y
- VIII. Observaciones y conclusiones.

Artículo 51.- El Ayuntamiento tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas

específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito, la cual le será otorgada a través del Presidente Municipal.

## TÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- Se entenderá por sesión, a la reunión plenaria de los integrantes del ayuntamiento legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal celebrada en el salón de sesiones del recinto municipal o en el lugar así declarado por éste.

El Ayuntamiento sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada semana y de forma extraordinaria las que sean necesarias.

Artículo 53.- El Ayuntamiento sesionará en el salón de cabildos, con la excepción de los siguientes supuestos:

- I. Por causas graves aprobadas por el cabildo, entendiéndose como tales:
- II. En caso de alteración del orden al interior del recinto municipal;
- III. Cuando exista la probabilidad de violencia física y verbal en contra de los integrantes del cabildo o del personal que labora para el Municipio, dentro del recinto; y
- IV. Cuando el cabildo determine que no existen las condiciones de seguridad para sesionar en el salón de cabildos.
- V. Cuando a solicitud de los integrantes del cabildo, tratándose de la conmemoración de actos cívicos, políticos o históricos, el cabildo lo apruebe mediante acuerdo; y

VI. En casos fortuitos o de fuerza mayor, el Presidente Municipal notificará el cambio de sede a los integrantes del cabildo, a la brevedad que las circunstancias lo permitan, haciendo las consideraciones que den origen.

Artículo 54.- Las puertas del Salón de cabildos se abrirán antes de comenzar éstas y no se cerrarán hasta que se levanten las sesiones, a no ser que sea necesario, por la provocación de algún desorden que ponga en riesgo la seguridad de los integrantes del cabildo, o la integridad de los trabajadores municipales. También permanecerán cerradas las puertas, cuando se trate de sesiones privadas.

Artículo 55.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales tomará sus decisiones, vía acuerdo del mismo órgano, sobre las políticas generales para la promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.

Para instalar legalmente la sesión del Ayuntamiento, se requiere de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 56.- La administración Pública Municipal, se regulará por los Acuerdos y resoluciones de cabildo como asamblea suprema deliberante y por el Presidente Municipal con las facultades ejecutivas que la ley le confiere.

Artículo 57.- El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, las cuales serán públicas, excepto que por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de privada.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 58.- El público asistente a las sesiones de cabildo deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. El Presidente llamará al orden a quienes lo alteren y, en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el recinto, haciendo uso de la fuerza pública si resulta necesario.

Artículo 59.- Las sesiones del ayuntamiento serán privadas en los siguientes casos:

I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar los integrantes del Ayuntamiento, consideren conveniente la presencia exclusiva de sus miembros;

II. Cuando los asistentes no guarden el orden debido; para lo cual, el Presidente con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica y en el presente reglamento, les hará un exhorto para que abandonen el recinto y reanudar la sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento;

III. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad de los integrantes del cabildo y trabajadores municipales; y

IV. Cuando se trate de la acusación y la imposición de sanciones a un servidor

público municipal o una Autoridad Municipal; y

V. Las demás que el cabildo determine.

Artículo 60.- El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar que someterá a consideración y aprobación del Cabildo en pleno.

El calendario de sesiones deberá estar firmado por todos y cada uno de los miembros del Cabildo presentes. Quedando obligados los integrantes del Cabildo a asistir en los términos establecidos.

Artículo 61.- Las sesiones extraordinarias son las que se celebran cuando algún asunto urgente lo requiera. En estas sesiones se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado.

Artículo 62.- Las sesiones solemnes serán las establecidas por decreto expedido por el congreso del estado y que obliguen a los ayuntamientos, las determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

En todas las sesiones solemnes, a nombre del Ayuntamiento hará uso de la palabra el Presidente Municipal. Así mismo harán uso de la palabra el síndico y los regidores que por acuerdo, determine el cabildo.

## CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 63.- Para la celebración de las sesiones de cabildo, el Presidente a través del Secretario, convocará por escrito previamente a los integrantes del ayuntamiento, donde se expresará la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión, así como el tipo de sesión a desarrollar.

Artículo 64.- El Ayuntamiento podrá ser convocado a sesión de cabildo a solicitud por escrito de al menos 3 de sus integrantes, cuando el Presidente no lo haga y la importancia del asunto lo justifique, en este caso sólo se ocupará de los asuntos expuestos en la solicitud correspondiente.

Artículo 65.- La convocatoria deberá acompañar el orden del día establecido en el presente reglamento; el proyecto que contenga el acta de la sesión anterior así

como documentos anexos de la información necesaria para analizar y discutir los puntos a tratar en la sesión.

Artículo 66.- El orden del día propuesto para sesionar deberá contener, cuando menos, los siguientes puntos:

I.- Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión respectiva;

II.- Pase de lista;

III.- Declaración del quórum legal para sesionar;

IV.- Lectura del acta de la sesión anterior, para efectos de aprobación;

V.- Relación detallada de los asuntos a tratar;

VI.- Informe de seguimiento de acuerdos del cabildo y dictámenes de comisiones, en su caso;

VII.- Asuntos generales; y

VIII.- Clausura de la sesión.

Se deberá insertar la relación de los documentos anexos sobre los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 67.- La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y solemnes de cabildo deberá ser notificada a los integrantes del Ayuntamiento, mínimo 24 horas previas a la sesión.

La convocatoria a sesiones solemnes se llevará a cabo conforme a lo establecido para las sesiones ordinarias.

Artículo 68.- La convocatoria para la celebración de las sesiones extraordinarias de cabildo deberá ser notificada a los integrantes del Ayuntamiento, mínimo 3 horas previas a la sesión.

Artículo 69.- Tratándose de sesiones extraordinarias podrán ser convocadas cuando menos por una tercera parte de sus integrantes, quienes presentaran una solicitud por escrito al Secretario en la que especificarán los asuntos a tratar.

### CAPÍTULO III DEL DESARROLLO

Artículo 70.- Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al orden del día, mismo que deberá cumplir los requisitos mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de este reglamento.

Artículo 71.- Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Síndico.

Si no se encuentra presente el Secretario, el cabildo nombrará al Síndico para que en esa sola sesión haga dicha función.

En el supuesto de que el Síndico presida la sesión, y en ausencia del Secretario, el cabildo determinará de entre

los regidores quien hará las funciones de Secretario.

Artículo 72.- El Secretario dará lectura del orden del día por instrucciones del presidente, lo pondrá a consideración de los integrantes del cabildo para su aprobación, pudiendo ser modificado antes de la aprobatoria.

Artículo 73.- Al inicio de la sesión el secretario por instrucciones del presidente, hará el pase de lista, se considera ausente al integrante del cabildo que no se encuentre presente en este acto, pudiendo incorporarse en el transcurso de la sesión.

Las listas de asistencia deberán estar firmadas por los miembros del cabildo presentes en la sesión.

Artículo 74.- Los integrantes del Ayuntamiento tienen obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones. Cuando un integrante no asista a una sesión, deberá enviar al Secretario del Ayuntamiento escrito en el que exprese la causa justificada en que se funde dicha inasistencia.

Se consideran causas justificadas:

I. Enfermedad o accidente que impida la asistencia en virtud de incapacidad temporal de la persona;

II. Comisiones asignadas por el propio Ayuntamiento en el mismo horario de la sesión; y

III. Enfermedades o accidentes graves ocurridos al cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado que requieran la atención personal del miembro del Ayuntamiento.

El cabildo será responsable de aprobar las faltas o ausencias de sus integrantes.

Artículo 75.- El secretario en el caso en que advierta ausencias de alguno o algunos de los miembros del cabildo, verificará que las citaciones y convocatoria a la sesión respectiva se hayan formulado en los términos, debiendo levantar constancia de dicha ausencia.

En el supuesto en que no se hubiere remitido la documentación sujeta a valoración en los asuntos o temas a tratar para la sesión, o se hubieren proporcionado en forma incompleta, debiendo levantar

constancia de dicha omisión para efecto de fincar responsabilidades.

Artículo 76.- En el caso de advertir de las constancias, que algún miembro del cabildo no asistiere a cinco sesiones consecutivas, sin causa justificada calificada por el cabildo, obliga al Ayuntamiento a notificar de dicha falta al Congreso del Estado de Morelos a efecto de determinar la suspensión definitiva, llamándose en su caso al suplente respectivo.

El cabildo por conducto del Secretario, en la sesión respectiva realizará el cómputo de las inasistencias consecutivas.

Artículo 77.- Una vez verificada la asistencia de los integrantes del cabildo, quien preside la sesión, de ser procedente, hará la declaratoria de quórum legal respectivo.

Artículo 78.- Se procederá a la lectura del proyecto del acta de la sesión anterior; que podrá ser dispensada por los miembros del Cabildo, tomándose debida nota por el secretario de las observaciones, comentarios o rectificaciones que los miembros del cabildo, soliciten de la misma. Las rectificaciones que se soliciten serán únicamente por omisiones, puntualizaciones o faltas que se adviertan en la redacción de la misma. En ningún caso será procedente solicitar rectificaciones respecto de temas o asuntos no tratados, de intervenciones o expresiones no expuestas en la sesión o del sentido de los votos emitidos o de documentos no conocidos en su oportunidad.

Se girarán instrucciones para que durante el desahogo de los puntos del orden del día a tratar, el acta se rectifique y se proceda a la firma de los miembros del cabildo.

Artículo 79.- Acto seguido, el secretario de la sesión procederá a desahogar punto por punto los asuntos aprobados en el orden día, previa discusión, someterá a votación el contenido de cada uno.

En la exposición de cada asunto o tema a tratar, el secretario hará una exposición sucinta y sustantiva de cada uno de ellos y concederá el uso de la palabra, sujetándose al capítulo relativo de las discusiones del presente reglamento.

Artículo 80.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a

discusión debe estar presente durante la misma.

El cabildo puede acordar que la discusión se realice en ausencia de dicho miembro, siempre y cuando la importancia del tema sea trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento.

Artículo 81.- El Secretario por instrucciones del Presidente, abrirá el tema a discusión a los demás miembros del cabildo, procediendo a registrar el orden de participación, a quienes soliciten el uso de la palabra.

Todos los miembros del cabildo ejercerán su derecho de voz en el orden solicitado, sujetando su intervención de respeto y concisión. En ningún caso se permitirán diálogos o planteamientos de temas o asuntos diversos al que se desahoga.

Artículo 82.- En asuntos generales pueden abordarse los temas relativos a seguimiento de acuerdos y, en general, aquellos de carácter informativo y no deliberativo. En el desahogo de los mismos, los miembros del cabildo podrán proponer temas o asuntos que sean objeto de deliberación y votación, para ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión, el presidente por conducto del Secretario deberá incorporarlo en la siguiente convocatoria, junto con la documentación relativa al mismo, que el proponente deberá remitir en un término de tres días previos antes de la fecha de verificación de la sesión. De no ser así, el asunto propuesto no podrá ser incluido.

En ningún caso se insertará en el orden del día y dentro de asuntos generales, temas o particularidades que los integrantes del cabildo deban conocer con toda oportunidad, en los términos de este ordenamiento.

#### CAPÍTULO IV DE LAS DISCUSIONES

Artículo 83.- No podrá ser puesto a discusión ningún asunto que no hubiese sido integrado en el Orden del Día en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 84.- En la discusión de algún punto de acuerdo, después de haber intervenido los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, y el punto no ha sido suficientemente discutido, se realizará una segunda ronda de debates.

Artículo 85.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo que por medio de una moción, a petición de un integrante del Cabildo, siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o por la intervención directa del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento; o bien cuando acepte una interpelación, esta excepción no procederá si el integrante del ayuntamiento en uso de la palabra manifestara previamente al presidente municipal su negativa de aceptar dicha interpelación.

Artículo 86.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Cabildo, el Presidente le conminará, se conduzca con respeto y se limite al tema en discusión. Si un orador persiste en su conducta, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 87.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

II. Solicitar algún receso durante la sesión;

III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;

V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Cabildo;

VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y

VII. Solicitar la dispensa de la lectura de algún documento que sea del conocimiento del Cabildo.

Artículo 88.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente Municipal, quién la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá en curso.

Artículo 89.- Cualquier miembro del Cabildo por conducto del Presidente Municipal, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su

intervención, misma que no podrá exceder de tres minutos.

Artículo 90.- Todos los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sujetándose al presente Reglamento.

Artículo 91.- Si durante la discusión se proponen modificaciones a un asunto o parte de la propuesta, éstas serán sometidas a consideración del Cabildo para que mediante votación decida si se admiten o se rechazan.

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá declarar un receso o suspensión de las sesiones de Cabildo, siempre y cuando sea aprobada por la mayoría de los integrantes, si la situación lo amerita. El tiempo del receso lo determinará el Presidente Municipal.

Artículo 93.- En el caso de las deliberaciones, los integrantes del cabildo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del cabildo, así como realizar alusiones personales u ofensas que pudieran generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 94.- Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

I. Por desintegración del quórum; y

II. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del cabildo, en cuyo caso quien preside la sesión deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar.

Artículo 95.- Declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen, el Presidente, instruirá al secretario proceda a registrar el sentido y número de votos.

## CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 96.- Cuando un punto de acuerdo haya sido suficientemente discutido, quien presida la Sesión, podrá instruir al Secretario lo someta a votación de la siguiente forma:

I. Habiendo sido suficientemente discutido el punto, se somete a su consideración el siguiente proyecto de acuerdo. En esta parte el Secretario, podrá

narrar sucintamente el proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado;

II. Quien esté por su aprobación sírvase manifestarlo levantando la mano. En esta parte el Secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos a favor del proyecto de acuerdo;

III. Quién esté por la negativa, favor de manifestarlo levantando la mano. En esta parte el Secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos en contra del acuerdo; y

IV. Asentará el sentido de la votación con tantos votos a favor y tantos en contra, según sea el caso. Mencionando al cabildo si el acuerdo fue aprobado o desechado con base en los votos asentados en el acta.

Artículo 97.- Los integrantes del ayuntamiento no podrán abstenerse de emitir voto, salvo que exista algún impedimento legal, siendo los siguientes:

a) Por encontrarse suspendido en el ejercicio de sus funciones por imposición de una sanción;

b) Tener algún beneficio o interés en el asunto a discusión;

c) Que su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta y colateral o por afinidad hasta el segundo grado, tengan interés en el asunto.

Artículo 98.- Todos los miembros del Cabildo tendrán derecho a voz y voto y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Para efectos de votación, se entenderá por voto a favor la manifestación de la voluntad de un miembro del cabildo en sentido afirmativo o aprobatorio. Por voto en contra se entenderá la manifestación de un miembro del Cabildo en sentido negativo o desaprobatorio.

Artículo 99.- Por regla general, la votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo de manera económica; es decir, que el miembro del Cabildo manifestará su voluntad a favor o en contra levantando la mano, a pregunta expresa del Secretario.

Artículo 100.- La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

I. Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario anotará los que voten en forma afirmativa y negativa; y

II. Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

Artículo 101.- Se harán votaciones nominales en los siguientes casos:

I. La aprobación del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Cuando se discuta sobre la aprobación de reglamentos en lo general, circulares, disposiciones administrativas o iniciativas de Ley propuestas por el Ayuntamiento;

III. Cuando se discutan iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado de Morelos;

IV. En todos aquellos casos en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Cabildo, así lo acuerden.

Artículo 102.- Las votaciones por cédula se efectuarán por voto secreto que consiste en que los miembros del Ayuntamiento emitan su voto a través de cédulas diseñadas para tal fin, repitiéndose la votación, en el caso de evidente anomalía, objetivamente fundada, las cuales deberán depositarse en una urna para asegurar el secreto del voto.

Artículo 103.- Se harán votaciones por cédula en los siguientes casos:

I. Para elegir y remover autoridades, servidores públicos o personas con cargos de carácter honorífico;

II. En todos aquellos casos en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Cabildo, así lo acuerden.

Artículo 104.- La aprobación o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomados por mayoría simple, con excepción de los casos establecidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica, los cuales requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, además de los siguientes:

I. Obtener empréstitos para inversiones públicas productivas;

II. Adquirir y enajenar sus bienes muebles e inmuebles;

III. Dar en arrendamiento sus bienes propios por un término que no exceda a la gestión del Ayuntamiento;

IV. Celebrar contratos de obras, así como la concesión de servicios públicos, que produzcan obligaciones, cuyo término no

exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante o concedente;

V. Cambiar de destino los bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común;

VI. Desincorporar del dominio público los Bienes Municipales;

VII. Para realizar las sesiones fuera del recinto oficial del Cabildo, dentro de su circunscripción territorial, cuando lo considere conveniente;

VIII. Para donar bienes muebles e inmuebles siempre que se destinen a la realización de obras de beneficio colectivo;

IX. Para celebrar los convenios a que se refiere el artículo 162 de la Ley Orgánica y los que se celebren entre el Ejecutivo y los Municipios en los diversos casos que establecen las fracciones III y IV del Artículo 115 y fracción VII del Artículo 116 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

X. Los demás casos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica y demás Leyes aplicables.

Artículo 105.- Las votaciones serán a favor o en contra, no estarán permitidas las abstenciones, excepto los casos señalados en este reglamento.

Por mayoría simple se entenderá el voto de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento asistentes a la sesión, y mayoría calificada a las dos terceras partes del total los integrantes del Ayuntamiento.

Por mayoría absoluta se entenderá el voto de la mitad más uno del total de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 106.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el cabildo observando la legislación aplicable.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS ACUERDOS

Artículo 107.- En las sesiones de Cabildo el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión y en su caso aprobación de los acuerdos de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración en la esfera de su competencia y atribuciones.

Artículo 108.- El Secretario deberá llevar un registro que contenga todos los acuerdos emanados en las sesiones

respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asuntos tratados y el seguimiento de los mismos.

Artículo 109.- En todas las sesiones, el cabildo deberá conocer de las acciones de seguimiento de los acuerdos o determinaciones adoptados, hasta darles total cumplimiento. Circunstancia que se asentará en el acta de cada sesión.

Artículo 110.- Para modificar o revocar un acuerdo de cabildo, se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

Artículo 111.- Los integrantes del cabildo tendrán en todo momento el derecho de someter a consideración del pleno cualquier proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado.

#### CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS

Artículo 112.- De cada sesión de cabildo se levantará acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta debe ser firmada por los integrantes del cabildo que participaron en la sesión y por el Secretario quién dará fe de todo lo actuado

Artículo 113.- Las actas de las sesiones, contendrán por lo menos los siguientes elementos:

I. Indicar si se trata de Sesión ordinaria, extraordinaria o solemne;

II. Fecha, hora y lugar en que se desarrolla;

III. Los nombres de cada uno de los miembros integrantes del cabildo que asistan y sus comisiones;

IV. Señalamiento del pase de lista, mención de la citación y convocatoria a todos los miembros del cabildo y datos de los miembros ausentes;

V. Indicación de quien presida la sesión y de quien actué como Secretario de la misma;

VI. Declaración de quórum legal;

VII. Lectura del orden del día propuestos y votación de la misma;

VIII. Lectura del acta de la sesión anterior, deliberación y aprobación de la misma;

IX. Desahogo de la sesión, indicando cada uno de los puntos del orden del día en secuencia cronológica; asentando las intervenciones de los miembros del cabildo,

el resultado de la votación y el acuerdo o resolución adoptada;

X. Hora en que concluyó la sesión; la mención de que se firma al margen por los que en ella intervinieron, insertando la leyenda doy fe; y

XI. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas.

Artículo 114.- De todas las actas de las sesiones y del apéndice respectivo de cada una de ellas, se distribuirán copias simples o certificadas si así lo solicitan los miembros del Ayuntamiento en un plazo no mayor a ocho días.

Artículo 115.- Si así fuere pertinente y resulta necesario que el acta de la sesión fuere firmada de manera inmediata a juicio del Presidente, los miembros del cabildo esperaran el tiempo oportuno para su elaboración, análisis y firma respectiva.

Artículo 116.- Las actas serán redactadas, ocupando ambas caras de la hoja; su redacción será a renglón seguido, citando con número y letra los datos y cifras que se inserten, los nombres y cargos completos de los miembros del cabildo y de los demás invitados que en su caso asistan; no deberán contener enmendaduras, ni tachaduras, pudiendo utilizar la fe de erratas cuando se pretenda salvar un error en su redacción.

Una vez firmadas, serán foliadas en orden progresivo, de manera que se forme un solo legajo de todas aquellas que fueron emitidas durante el curso del año respectivo.

Artículo 117.- De cada acta de las sesiones se formara un apéndice, que se integrara con todos los documentos que se relacionan con ella; desde las citaciones, convocatoria, orden del día, lista de asistencia, documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar y demás oficios o autorizaciones relativos a las mismas. Dicho apéndice deberá estar debidamente foliado en orden progresivo, indicando la sesión a la que corresponden.

Artículo 118.- El acta de Cabildo será leída por el Secretario en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, misma que deberá aprobarse mediante votación económica.

Artículo 119.- Cualquier persona puede solicitar una constancia oficial de los acuerdos del cabildo, tomados en sesión pública. Se pueden solicitar constancias de las sesiones privadas de conformidad con lo establecido en Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 120.- En las sesiones se levantará grabación magnetofónica que permitirá hacer las aclaraciones pertinentes, estas grabaciones formaran parte del apéndice.

## TÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 121.- Son facultades y obligaciones del Secretario además de las establecidas en la Ley Orgánica las siguientes:

I. Llevar los libros necesarios para el trámite y despacho de los asuntos del Ayuntamiento;

II. Vigilar la ejecución de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y llevar el control y seguimiento sobre los mismos;

III. Proporcionar con autorización del Presidente el auxilio que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones;

IV. Dar a conocer con oportunidad a todas las dependencias, los acuerdos tomados por el Ayuntamiento;

V. Tramitar la publicación de los acuerdos y normatividad municipal que haya aprobado el Ayuntamiento;

VI. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias del archivo municipal; en términos establecidos en la legislación y reglamentos aplicables;

VII. Remitir a las unidades de información pública del ayuntamiento las solicitudes de acceso a la información pública para su procedimiento correspondiente de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Por instrucción del Presidente, integrar el Consejo de Información Clasificada;

IX. Instrumentar los elementos metodológicos que propicien la participación

ciudadana y sistematicen la ejecución de sus respectivas funciones de planeación y control de evaluación;

X. Elaborar, integrar, capacitar y asesorar la participación de las dependencias de la administración municipal, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, Programa Operativo Anual, indicadores de desempeño e informes de gobierno; y

XI. Las demás que señale la Ley Orgánica, los reglamentos, las que dicte el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

XII. Organizar y administrar la publicación de la Gaceta Municipal;

XIII. Conservar y administrar el archivo general del Ayuntamiento en términos de lo que establece la Legislación aplicable; y

XIV. Las demás que establezca el presente reglamento y leyes aplicables.

#### CAPÍTULO II

##### DEL SECRETARIO EN SESIONES DE CABILDO

Artículo 122.- Además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica y el presente reglamento son obligaciones del Secretario durante las sesiones las siguientes:

I. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;

II. Asistir al Presidente o en ausencia de éste al Síndico en la celebración de las sesiones del cabildo;

III. Citar por escrito a los miembros del ayuntamiento para las sesiones de cabildo

IV. Por instrucciones del Presidente, realizar el pase de lista de Asistencia para verificar y declarar el quórum legal;

V. Dar lectura al orden del día y someter a consideración de los integrantes del cabildo su aprobación;

VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someter a consideración de los integrantes del cabildo la aprobación de la misma;

VII. Dar lectura a los proyectos de acuerdo;

VIII. Someter a consideración de los integrantes del cabildo la intervención de los titulares de las unidades administrativas, organismos auxiliares, dependencias y, en general a los servidores públicos y personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo;

IX. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la Sesión, y en caso de ser necesario dar su opinión objetiva;

X. Moderar las deliberaciones y opiniones acerca de los asuntos tratados en el orden del día auxiliándose de la información disponible para tal efecto;

XI. Coadyuvar con propuestas en la solución de posibles controversias entre los integrantes del cabildo en relación con los puntos de acuerdo tratados;

XII. Proponer lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento para que los puntos de acuerdo se ajusten a la normatividad aplicable;

XIII. Sugerir los procedimientos de coordinación necesarios para dar un adecuado cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento;

XIV. Presentar a consideración del Presidente de la Sesión puntos de acuerdo a tratar en asuntos generales;

XV. Someter a consideración del pleno del Cabildo inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales;

XVI. Informar al pleno del cabildo que se han agotado los asuntos del orden del día para que el Presidente de la Sesión proceda a su clausura en términos de Ley; y

XVII. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica, este Reglamento, el Ayuntamiento y el Presidente.

#### TÍTULO SEXTO

##### DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, PROYECTOS, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 123.- Corresponde al Ayuntamiento la creación, aprobación, derogación, abrogación, y reforma de los reglamentos municipales.

Artículo 124.- Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los siguientes:

I. Presidente Municipal;

II. Regidores;

III. Síndico;

IV. Los habitantes del Municipio, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 bis fracción III, de la Constitución del Estado y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

Artículo 125.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal, el Ayuntamiento deberá establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio, con excepción del presente reglamento.

Artículo 126.- Las iniciativas se presentarán ante el Secretario quien informará al cabildo en la sesión inmediata siguiente a la recepción de éstas.

Artículo 127.- Una vez informado el cabildo de la iniciativa, éste la turnará para su estudio y dictamen a la comisión de Gobernación y Reglamentos. Se podrán integrar a esta comisión solo para el estudio de la iniciativa y no para la votación del dictamen, los miembros del cabildo que la presentaron o aquellos que tengan interés en la materia que se esta reglamentando.

Artículo 128.-El titular de la comisión de Gobernación y Reglamentos podrá remitir a las unidades jurídicas y de reglamentación del Ayuntamiento las iniciativas que le turnen. La unidades deberán en todo momento asistir y asesorar a la comisión, así como emitir por escrito en un término de cinco días su análisis y proyectos correspondientes.

En un término de dos días naturales de haber sido turnada la iniciativa, la comisión de Gobernación y Reglamentos, remitirá el dictamen al secretario para ser integrada al orden del día de la sesión del cabildo posterior a la recepción del dictamen correspondiente.

Artículo 129.- La discusión y aprobación de los proyectos de Reglamentación Municipal deberán realizarse en sesión de cabildo, la cual, para su validez, deberá contar con la aprobación de mayoría calificada del total de los integrantes.

Artículo 130.- En el supuesto de que el dictamen del reglamento no se apruebe por el cabildo, se regresará a la comisión para que ésta revise las intervenciones de los integrantes del cabildo y de considerarlo procedente elabore un nuevo dictamen, el cual se presentará al cabildo con el mismo procedimiento y término que el primer dictamen.

Si por segunda ocasión el dictamen no es aprobado por el cabildo, se dará por desechado y se elaborará una nueva iniciativa en los términos del procedimiento que establece este reglamento.

Artículo 131.- Aprobado el reglamento o su modificación, el Presidente lo ordenará publicar a más tardar en los tres días siguientes a su aprobación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en los Estrados

Municipales, en espacios públicos municipales y en la Gaceta Municipal.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS SANCIONES Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS SANCIONES

Artículo 132.- El Ayuntamiento puede imponer sanciones económicas a los integrantes del cabildo que dejen de asistir a una sesión sin justa causa, calificada por el cabildo.

El tesorero descontará el equivalente a un día del total de los ingresos mensuales a los integrantes del ayuntamiento sancionados.

Artículo 133.- Si algún integrante del cabildo, se retira sin causa justificada antes de levantarse la sesión, será sancionado en términos del presente reglamento, el Secretario levantará la constancia respectiva.

Artículo 134.- Las sanciones serán aprobadas por mayoría simple y se debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS LICENCIAS

Artículo 135.- Los integrantes del Ayuntamiento, requieren de licencia otorgada por el Cabildo para separarse de sus funciones; las faltas podrán ser temporales o indefinidas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días.

Artículo 136.- Las solicitudes de licencia deberán de hacerse por escrito ante el Secretario, quién en la sesión inmediata posterior a la solicitud las hará del conocimiento al cabildo para su resolución. Para incluirse en el orden del día, deberá por lo menos hacerse la solicitud, con tres días anteriores a la celebración de la Sesión en la que se pretenda conocer y resolver.

Artículo 137.- Las faltas temporales del Presidente Municipal serán suplidas por el Síndico; las indefinidas por el suplente respectivo, y si faltare o se encontrare imposibilitado éste, el Congreso, a propuesta de la terna que remita el Gobernador del Estado y por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se designará al sustituto.

El Síndico deberá rendir un informe por escrito detallado al Presidente Municipal, cuando este retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

La ausencia del Síndico y de los Regidores no se suplirá necesariamente, cuando la falta no exceda de quince días mientras haya el número suficiente de miembros para constituir el quórum; cuando el número de miembros sea insuficiente para sesionar o la falta sea indefinida se llamará al suplente respectivo y a falta o imposibilidad de éste, el Congreso del Estado designará al sustituto en la forma indicada en el párrafo anterior.

Artículo 138.- Sólo el Ayuntamiento en funciones de Cabildo podrá conceder a sus integrantes licencias mayores de quince días, en casos debidamente justificados así aprobadas por la mayoría absoluta de los integrantes del ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO  
DE LAS RELACIONES DEL  
AYUNTAMIENTO CON LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 140.- El Presidente, puede terminar la relación laboral justificadamente al Secretario, cuando dicho servidor público

incurra en faltas que afecten el funcionamiento de la administración municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se ordena la publicación del presente reglamento para su conocimiento y debida observancia en la Gaceta Municipal y los estrados localizados en las instalaciones públicas municipales.

Artículo Tercero.- Durante el mes de enero del año 2009, los Regidores, deberán presentar un plan de trabajo de cada una de las comisiones que tienen a su cargo.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Jonacatepec, Morelos, por lo que mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento a los seis días del mes de Agosto del 2008.

ING. EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ  
MICHACA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
L. E. DAVID HIDALGO GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. FÉLIX OLIVAR VICTORIA  
SÍNDICO MUNICIPAL  
PROFR. FORTUNATO PINEDA MEJÍA  
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS  
C. GIL ALBERTO SÁNCHEZ DÍAZ  
REGIDOR DE EDUCACIÓN  
C. TRANQUILINO MEJÍA SAAVEDRA  
REGIDOR DE ECOLOGÍA  
RÚBRICAS.